

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., CUATRO (04) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Acción de Protección al Consumidor. Rad. 11001080000820212204301

Se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de Apelación interpuesto por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el de Apelación Adhesiva presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2022, proferida por la Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Téngase en cuenta que se admite en el efecto suspensivo y no en el devolutivo como quiera que la decisión fue recurrida por ambas partes. Del efecto en que se concedió el recurso en referencia entérese, mediante oficio, al juez de primera instancia para que proceda según corresponde.

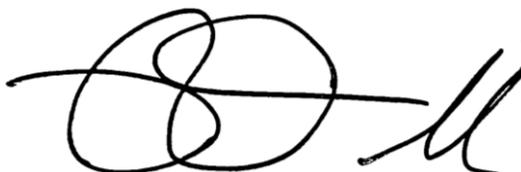
Una vez en firme, por secretaría contabilícese el término de 05 días para que los apelantes sustenten los reparos de la alzada; conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Fenecido dicho término ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se insta a la parte apelante, a que acredite con la presentación del escrito de sustentación el envío de la comunicación a la contra parte conforme lo impera el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso.

De igual manera, atendiendo las dificultades presentadas en el trámite de los procesos con ocasión de las medidas adoptadas en el marco de la entrada en vigencia de la virtualidad, se dispone a efecto de evitar futuras nulidades, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento inicial, sin perjuicio de que con anterioridad se profiera la decisión de segunda instancia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d13056fe958755357fba09fe182b205dd2d67ceebf308e7a3137751ef9f7f50**

Documento generado en 04/05/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>